

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los boletines periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial, en sesion de 10 del actual, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por término de cuatro años, bajo las condiciones establecidas en el pliego que á continuacion se inserta, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, todos los días no festivos, de doce á cinco de la tarde, hasta el día de la subasta, que tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el Salon de sesiones de dicha Casa-Palacio.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Diputado Secretario, y Antonio Martin Marga.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

- 1.º El tiempo de duracion del contrato principiará á contarse desde el día en que el rematante se haga cargo del periódico, y será de *cuatro años*, prorogables por *dos* más si conviene á ambas partes.
- 2.º El contratista al hacerse cargo del periódico será obligado á recaudar y á hacer entrega en la Diputacion de las cantidades que resulten pendientes de otro como devengadas por servicios hechos durante el período en que el *Diario* ha estado por Administracion. Los enseños pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registros, etc., serán entregados al contratista por un empleado de la Diputacion bajo doble inventario.
- 3.º La administracion y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precision y tan al corriente, que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputacion; para lo cual se reserva la más eficaz inspeccion y el derecho de imponer, previo expediente, multas que no excederán en ningun caso de 500 pesetas por la infraccion de esta cláusula.
- 4.º El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso en buen papel del tamaño que actualmente tiene, ú otro mayor si conviene al contratista, y llevando siempre á la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le da en la presente cláusula.

5.º Además de los anuncios, podrá publicar noticias sueltas de interes general, revistas y demas artículos que no sean de carácter político determinado y que no estén en contradiccion con la moral y con los principios de la legislacion que rijan. El precio de suscripcion no podrá exceder de 2 pesetas 50 céntimos. La tarifa de anuncios podrá establecerla á voluntad el arrendatario, excepto en cuanto á los oficiales de insercion obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de 2 rs. línea.

6.º La Diputacion excitará á las Autoridades y dependencias del Estado á que remitan los anuncios oficiales á la redaccion del *Diario* ántes de las tres de la tarde del día anterior al en que deban publicarse si han de ser insertos con preferencia á los particulares. Se exceptúa el caso de que por las Autoridades militar ó civil ó por esta Corporacion se le ordene la insercion de algun documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, que lo insertará á cualquier hora del día ó de la noche.

7.º Se insertarán gratuitamente y hasta tres veces, cuando así se prevenga por las Autoridades ó corporaciones, los anuncios oficiales siguientes: bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles ó militares; los de las Direcciones generales de los ramos de Administracion civil y militar; las citaciones de los Tribunales de justicia en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo á las leyes; los anuncios de la Direccion general de Beneficencia, Administracion económica de la provincia, Diputacion provincial y Ayuntamiento de Madrid en cuanto se refieran á la Beneficencia de esta capital.

8.º El *Diario* publicará extractos de las sesiones de la Diputacion y del Ayuntamiento de Madrid que á este fin se le remitan, así como cuantos sueltos le remita aquella en volantes sellados, que conservará el contratista para los fines á que haya lugar.

9.º El arrendatario remitirá diariamente el periódico sin exigir por ello retribucion alguna:

- 1.º Al Gobierno civil de la provincia, un ejemplar.
- 2.º A la Biblioteca Nacional, otro.
- 3.º Al Capitan general, otro.
- 4.º Al Gobierno militar, otro.
- 5.º A la Secretaría de la Diputacion provincial, cuatro.

6.º Uno á cada Diputado provincial en su domicilio.

7.º Otro á cada establecimiento Hospicio, Inclusa y hospitales Provincial y de San Juan de Dios.

8.º Diez ejemplares al Juez Decano de esta capital.

10. La Diputacion provincial apoyará y patrocinará ante los Centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia ó los rendimientos del *Diario*. Así bien se reserva el derecho de rescindir el contrato, previa instruccion de expediente, en el caso de que por abandono ó mala direccion desmereciese notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable á los daños y perjuicios que ocasionase hasta celebrar nueva subasta en la que al menos se cubra el tipo marcado.

11. La subasta tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputacion, ante su Sr. Presidente ó persona en quien se digne delegar.

12. Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, papel del Estado al tipo de cotizacion ó de la provincia por todo su valor, cuyo resguardo definitivo se acompañará á la proposicion.

13. El precio anual del arrendamiento será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposicion que no cubra el tipo de 34.500 pesetas que como base se establece.

14. Las proposiciones se harán con estricta sujecion al modelo que sigue á este pliego, acompañando el resguardo de que habla la condicion 12 y la cédula personal, en pliego cerrado y rubricado en su exterior por el firmante de la proposicion.

15. Se adjudicará el remate á la proposicion más ventajosa siempre que cubra el tipo prefijado, y si hay dos iguales, se abrirá licitacion oral por el tiempo que el Sr. Presidente fije entre los firmantes de las mismas, siendo preferido aquel que ofrezca mayor cantidad.

16. Terminada la subasta se devolverán á los licitadores los respectivos resguardos de depósito que acompañarán á su proposicion, excepto el del rematante, que quedará unido al expediente hasta que constituya la fianza y otorgue la escritura.

17. La adjudicacion del remate no

surtirá efecto hasta que haya obtenido la aprobacion definitiva de la Diputacion.

18. Dentro de los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la aprobacion del remate, el rematante constituirá la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 de una anualidad, en la misma forma del depósito provisional, y otorgará la escritura ante el Notario que haya autorizado la subasta.

19. Si el rematante no cumpliese con este requisito, se entenderá rescindido el contrato y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasionase.

20. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en dinero metálico y por mensualidades adelantadas en los 10 primeros días del mes á que corresponda.

21. Caso de infraccion de la condicion anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza con las formalidades debidas, y el arrendatario la completará en las 48 horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase, adquiere la Diputacion el derecho de rescindir de plano el contrato con pérdida de aquella é indemnizacion de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso obligatorio.

22. Si el arrendatario pidiese rescision del contrato ántes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entiende por este solo hecho que renuncia la fianza en favor de la provincia, pudiéndosele imponer además la responsabilidad de los perjuicios sucesivos.

23. El contrato ha de ser á riesgo y ventura y personal para los efectos civiles, respondiendo por consiguiente á su seguridad no sólo la fianza, sino tambien los bienes, rentas y derechos presentes y futuros del arrendatario.

24. Terminado el arrendamiento se entregará por el arrendatario el periódico, su Administracion y contabilidad en la misma forma que los haya recibido.

25. En cuanto no esté previsto en este pliego y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

26. No se tomarán en consideracion las proposiciones presentadas por menores ó incapacitados con arreglo á la ley.

27. Los gastos de remate, escritura, copias y demas serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por cuatro años, se compromete á tomarlo en arrendamiento con estricta sujecion al pliego indicado y en precio anual de..... (el precio en letra, así como el número de años) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Presidente de la Comision de Hacienda, Alvarez.—Por el Secretario, J. Muguiro.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 4.º Quintas.—Circular.

Por Real decreto de 11 de Agosto último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 12, y Real orden de 13 del mismo, publicada en la del día 14, se llaman al servicio de las armas 100.000 hombres de los que en 31 de Diciembre del año próximo pasado se encontraren con 18 años cumplidos y no excedieren de 19, y de los que teniendo ya 19 años en dicho día no pasaren de los 25 y no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior para el reemplazo del ejército, dictándose en el último de los documentos citados las reglas y plazos dentro de los cuales han de llevarse á término las operaciones de dicho llamamiento.

La Comision provincial ha visto con satisfaccion el celo é inteligencia que las Corporaciones municipales han desplegado en anteriores quintas, no obstante la inusitada celeridad con que, á causa de las apremiantes necesidades de la guerra, se han llevado á cabo, facilitando no poco de esta manera la ardua tarea que á las Corporaciones provinciales encomienda la ley sobre el particular, y con tal motivo se creeria dispensada de dirigir, como en análogas ocasiones lo ha hecho, su voz á los pueblos de la provincia, en la seguridad de que estos han de responder hoy como siempre dedicando todos sus afanes á la consecucion de los propósitos del Gobierno; pero algunas innovaciones introducidas en el actual

llamamiento por la Real orden de 13 del próximo pasado mes de Agosto que ántes se cita y por la de 3 del propio mes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13 del mismo, han decidido á la Comision provincial á publicar las siguientes prescripciones para la más fácil inteligencia de las disposiciones de la Superioridad que al principio se citan:

1.º Practicado en cada pueblo el alistamiento en la forma que previenen los artículos 1.º y 2.º de la Real orden circular de 13 de Agosto último, los Ayuntamientos procederán á la rectificacion de aquel en los dias que median desde el 12 al 25 del corriente.

2.º En las exclusiones de que tratan los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 45 de la ley, á la fecha de 30 de Abril sustituirá la de 31 de Diciembre último; y á los 20 años que se citan en el 3.º y 21 en el 5.º, los de 18 y 19 respectivamente; quedando en ámbos casos como máxima edad la de 25 años.

3.º Los mozos de los pueblos que en combinacion sorteen décimas podrán reclamar, con arreglo al art. 6.º de aquella Real orden, ántes del 20 de Octubre próximo la inclusion de otro ú otros mozos en el alistamiento de cualquiera de los pueblos de la indicada combinacion.

4.º Para la resolucion de las competencias en caso de doble alistamiento de un mozo, la fecha de 1.º de Enero que cita el art. 55 de la ley se sustituirá con la de 20 de Setiembre actual.

5.º El sorteo para el presente reemplazo se verificará el domingo 26 del corriente, y el 3 de Octubre próximo principiará en todos los pueblos de la provincia el acto de llamamiento y declaracion de soldados, dando por terminado éste para el 12 de Octubre, en cuyo día los pueblos remitirán á la Comision provincial copia certificada del acta correspondiente, á fin de que el ingreso de los mozos en caja pueda principiar el día 15 del último de los meses citados.

Al propio tiempo que el acta anterior, remitirán los Ayuntamientos una lista en que figuren por metros y milímetros las tallas de todos los quintos, sin exceptuar las de los cortos y las de los declarados libres de responsabilidad por cualquiera otra causa, que hayan sido llamados para cubrir el cupo de soldados y suplentes.

La falta de exactitud en la remision

de estos documentos será castigada con la multa máxima que marca la ley municipal.

6.º Quedan subsistentes para el actual llamamiento las bases 1.ª y 2.ª de la circular de la Comision provincial que lleva la fecha de 5 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 6 del mismo mes, ménos en lo que se refiere á las excepciones que se funden en el impedimento de los padres, hermanos, etc., para el trabajo, y las comprendidas en los casos 8.º y 9.º del art. 76 de la ley de reemplazos.

Quedan subsistentes asimismo las bases 3.ª y 4.ª de la circular que ántes se cita.

7.º En las excepciones á que se refiere la última parte de la anterior prescripcion, ó sean las que se motiven en el impedimento de los parientes de los mozos, los Ayuntamientos harán que dicho impedimento se justifique ante ellos, los cuales fallarán en dichas excepciones declarando soldado ó exceptuado al mozo, segun lo que resulte del reconocimiento y del oportuno expediente.

Si contra dicho fallo no hubiese reclamacion, será aquel definitivo; de lo contrario, la persona impedida y el expediente de la excepcion deberán venir enalzada á la resolucion de la Comision provincial.

8.º Las excepciones contenidas en los casos 8.º y 9.º del art. 76 de la ley de reemplazos quedan modificadas para el actual llamamiento en los términos que establece el art. 16 de la Real orden de 13 de Agosto próximo pasado, de modo que para que estas excepciones subsistan es menester que el mozo sea huérfano de padre y madre y que haya sido criado y educado por su abuelo ó abuela.

9.º La talla mínima marcada para este reemplazo es de 1'530 metros, y la rendencia y sustitucion, en las mismas condiciones que para el anterior reemplazo de 70.000 hombres.

10. Son excluidos del servicio militar por el actual llamamiento, segun el artículo 14 de la Real orden ántes citada, los mozos que por su edad debieron pertenecer á la reserva de 1873 y á las tres de 1874 y acrediten estar casados ántes del día 12 del actual, siempre que el hecho se exponga ante el Ayuntamiento en tiempo oportuno.

11. Si en algun pueblo no hubiere

bastantes mozos de las edades del actual reemplazo para cubrir su cupo, acudirán para ello: 1.º á los mozos del sorteo anterior que no hayan sido destinados al servicio, guardando para el llamamiento el orden de numeracion que tuvieron en su sorteo; y 2.º á los de las reservas anteriores segun el orden establecido en Reales órdenes de 29 de Marzo y 28 de Mayo últimos; salva siempre la responsabilidad que para completar el cupo del llamamiento anterior establecen dichas Reales órdenes.

12. Segun el art. 4.º de la Real orden de 13 de Agosto, los mozos que no soliciten su inclusion en el alistamiento para este reemplazo ántes del 25 de Setiembre, así como los que en el día marcado presentaren para su ingreso en el ejército destinados á servir por espacio de ocho años en los ejércitos de Ultramar; e independientemente de la responsabilidad que establecen las disposiciones 1.ª y 2.ª de la circular de 1.º de Abril, inserta en la *Gaceta* del día 2 del mismo.

Todo lo cual se hace saber á los pueblos de esta provincia por acuerdo de la Comision provincial para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, A. Marin.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Publicado ya en los periódicos oficiales del 3 del que rige, que desde el 5 del mismo se encontrarían debidamente surtidos los estancos de esta capital, la Terrena y pueblos de la provincia de las cédulas personales que han servido para el año económico de 1875-76, se previene á los Ayuntamientos de los pueblos que en el término preciso de ocho dias remitan á las Administraciones subalternas respectivas las actas de recuento de las existencias de cédulas personales ya caducadas que haya en los estancos de sus respectivos pueblos.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades.

Continúa la lista de los deudores por plazos vencidos de bienes nacionales en esta provincia, cuyos vencimientos se han efectuado en el mes de la fecha (1).

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	Peset. Cént.
D. Aquilino Lucas.....	Meco.....	Tierra de 6 celemines.....	Meco.....	18	Clero.	21'25
Santiago Mesa.....	Torrejon de Ardoz.....	Id. de 2 fanegas 5 celemines.....	Torrejon.....	19	"	87'51
Eugenio Carriado.....	"	Id. de 6 fanegas 4 celemines.....	"	"	"	75'01
"	"	Id. de 21 fanegas.....	"	"	"	350
"	"	Id. de 12 fanegas.....	"	"	"	387'50
"	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines.....	"	"	"	18'50
"	"	Id. de 3 fanegas 10 celemines.....	"	"	"	29
Francisco Rodriguez.....	Ajalvir.....	Id. de 11 celemines.....	Ajalvir.....	"	"	339'63
"	"	Id. de 9 celemines.....	"	"	"	77'38
"	"	Id. de 8 fanegas 10 celemines.....	"	"	"	312'62
Marcelino Lopez.....	Chinchon.....	Id. de 4 fanegas 7 celemines.....	Chinchon.....	"	"	300'01
Manuel Barrios.....	"	Id. de una fanega 4 celemines.....	"	21	"	15'24
"	"	Id. de 7 celemines.....	"	"	"	25'88
Antero Molina.....	Alcalá.....	Id. de 5 fanegas.....	Alcalá.....	22	"	187'61
Ceferino Lopez.....	Getafe.....	Id. de 4 fanegas.....	Alcorcon.....	"	"	37'56
Nemesio Gomez.....	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	10'06
"	"	Id. de id.....	"	"	"	15'06
Elenterio Cifuentes.....	"	Id. de id.....	Getafe.....	"	"	15'83

(1) Véanse los números 222 y 223 del BOLETIN.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CENTS
D. Telesforo Vara	Getafe	Tierra de una fanega	Alcorcon	22	Clero	10
Juan Martin	Fuente el Saz	Id. de 4 fanegas	Fuente el Saz	25	"	137'51
Dionisio Rajas	Alcalá	Id. de id.	Alcalá	"	"	626'25
Celedonio Martinez	"	Id. de 5 fanegas	"	"	"	78'56
Juan Antonio Molina	"	Id. de 8 fanegas 3 celemines	"	"	"	102'76
Lucas Mesa	Torrejon de Ardoz	Id. de 4 fanegas 2 celemines	Torrejon	"	"	127'75
Josefina Mesa	"	Id. de 3 fanegas 3 celemines	"	"	"	112'88
Josefina Mesa	Getafe	Id. de una fanega 2 celemines	Getafe	"	"	150'62
Blas Lopez Maria	Meco	Id. de 3 fanegas 2 celemines	Meco	"	"	106'25
Juan Benavente	Getafe	Id. de una fanega	Getafe	"	"	35
Manuel Gutierrez	"	Id. de id.	"	"	"	18'75
Cipriano Gomez	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	20'75
Anastasio Benavente	"	Id. de una fanega 2 celemines	"	"	"	40
Josefina Mesa	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	56'38
Manuel Gutierrez	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"	13'75
Ramon Miguel	"	Id. de una fanega	"	"	"	55
Balbino Deleito	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	28'75
Gumersindo de Francisco	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	63'75
Ramon Miguel	"	Id. de 7 fanegas 7 celemines	"	26	"	147'13
Anastasio Benavente	"	Id. de 3 fanegas	"	27	"	109'63
Ignacio Gonzalez	Belmonte de Tajo	Id. de 3 celemines	Belmonte	"	"	27'25
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	39'25
"	"	Id. de id.	"	"	"	87'50
"	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	25
"	"	Id. de una fanega 2 celemines	"	"	"	35'75
"	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	17'68
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	5
"	"	Id. de id.	"	"	"	32'58
"	Getafe	Id. de 8 celemines	Getafe	28	"	18'31
"	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"	42'50
"	Torrelaguna	Id. de 9 fanegas	Torrelaguna	"	"	250'50
"	Getafe	Id. de una fanega 9 celemines	Getafe	"	"	62'50
"	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	14'38
"	"	Id. de una fanega 8 celemines	"	"	"	38'13
"	"	Id. de una fanega 9 celemines	"	"	"	66'25
"	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines	"	"	"	117'50
"	Alcorcon	Id. de 5 fanegas	Alcorcon	26	"	75
"	Alcalá	Id. de una fanega 10 celemines	Alcalá	30	"	150'25
"	Colmenar Viejo	Id. de 50 fanegas	Colmenar	1	"	476'50
"	Meco	Id. de una fanega 6 celemines	Meco	5	"	5'19
"	"	Id. de id.	"	"	"	5'19
"	Torres	Id. de 5 celemines	Torres	"	"	18'75
"	Valdetorres	Id. de una fanega 6 celemines	Valdetorres	"	"	44'01
"	Loeches	Id. de 9 celemines	Loeches	6	"	26'25
"	Pedrezuela	Id. de 4 fanegas	Pedrezuela	"	"	18'75
"	"	Id. de 7 fanegas	"	"	"	92'50
"	Villaconejos	Id. de 2 fanegas	Villaconejos	"	"	37'68
"	Villavieja	Id. de 4 celemines	Villavieja	"	"	9'63
"	Torres	Id. de una fanega 6 celemines	Torres	"	"	14
"	Colmenar de Oreja	Id. de 8 celemines	Colmenar	"	"	13'75
"	Navacerrada	Id. de 7 fanegas 3 celemines	Navacerrada	"	"	387'50
"	Loeches	Id. de 10 celemines	Loeches	"	"	32'50
"	Valdelaguna	Id. de una fanega 6 celemines	Valdelaguna	"	"	86'25
"	Berzosa	Id. de 4 celemines	Berzosa	"	"	15'38
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	15'50
"	Oteruelo	Id. de un celemin	Oteruelo	9	"	7'13
"	Villaconejos	Id. de 2 fanegas 3 celemines	Villaconejos	"	"	76'25
"	Collado Mediano	Id. de 2 fanegas 5 celemines	Collado	"	"	100'01
"	Oteruelo del Valle	Id. de 4 celemines	Oteruelo	"	"	20'39
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	20
"	Valdetorres	Id. de una fanega 8 celemines	Valdetorres	12	"	24'50
"	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	11'26
"	Pedrezuela	Id. de 4 celemines	Pedrezuela	10	"	2'50
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	26'60
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	26'88
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	3'78
"	Navalcarnero	Id. de una fanega 6 celemines	Navalcarnero	12	"	6'38
"	"	Id. de una fanega 5 celemines	"	"	"	5'50
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	30'25
"	"	Id. de 2 fanegas 11 celemines	"	"	"	75'25
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	20'25
"	Oteruelo	Id. de 6 celemines	Oteruelo	"	"	2'94
"	"	Id. de 10 celemines	"	"	"	27'13
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	10'88
"	"	Id. de 8 celemines	"	"	"	25
"	"	Id. de 2 celemines	"	"	"	7'63
"	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	18'88
"	"	Id. de una fanega 2 celemines	"	"	"	41'75
"	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	25'75
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	6'38
"	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	25'13
"	"	Id. de id.	"	"	"	19'50
"	Valdelaguna	Id. de una fanega	Valdelaguna	13	"	21'25
"	Robledillo	Id. de 11 celemines	Robledillo	"	"	90'63
"	Valdelaguna	Id. de una fanega	Valdelaguna	"	"	120
"	Meco	Id. de 6 fanegas	Meco	14	"	150'01
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	"	"	25
"	"	Id. de 3 fanegas 9 celemines	"	"	"	41
"	Torres	Id. de una fanega 3 celemines	Torres	12	"	62'88
"	Loeches	Id. de una fanega 6 celemines	Loeches	14	"	70
"	Torres	Id. de una fanega un celemin	Torres	12	"	27'50
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	"	"	38'38
"	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines	"	"	"	50'13
"	"	Id. de una fanega un celemin	"	"	"	13'52
"	Torrejon de Ardoz	Id. de 5 fanegas	San Fernando	15	"	150'13
"	"	Id. de 14 fanegas 2 celemines	"	"	"	450
"	"	Id. de 7 fanegas	"	"	"	212'50
"	"	Id. de 12 fanegas 6 celemines	"	"	"	751'38
"	Villarejo	Id. de una fanega 6 celemines	Villarejo	16	"	25'31
"	"	Id. de 3 celemines	"	"	"	12'50
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	30'38
"	"	Id. de una fanega 9 celemines	"	"	"	40'94
"	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	8'44
"	Anchuelo	Id. de una fanega	Anchuelo	"	"	10
"	Santa Maria de la Alameda	Id. de 2 celemines	Santa Maria	19	"	11'25
"	Loeches	Id. de 2 fanegas 2 celemines	Loeches	16	"	37'50
"	Berzosa	Id. de una fanega	Berzosa	19	"	13
"	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	18'27
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	20'13
"	Pinilla del Valle	Id. de 3 celemines	Pinilla	"	"	12'50
"	Valdelaguna	Id. de una fanega	Valdelaguna	"	"	9'50

(Se continuará.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta del fruto de uva que debe percibir en especie el Estado por el canon del 6 por 100 impuesto sobre los productos del suelo regado por la acequia del Tajo, que perteneció al Patrimonio de la Corona, durante el presente año de 1875.

1.^a La venta del expresado fruto se verificará el día 29 del presente mes en pública subasta, que tendrá lugar en la Administración económica de la provincia ante el Sr. Jefe de la misma, el de la Sección de Intervención y el de la de Propiedades y Derechos del Estado; en Chinchón ante el Alcalde, Regidor Síndico y un Notario, y en Colmenar de Oreja ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento á falta de Notario.

2.^a La subasta dará principio á las doce en punto de la mañana del día señalado, y las proposiciones se harán en pliego cerrado, admitiéndose las que se presenten durante la primera media hora y numerándolas por su orden de presentación; y transcurrida aquella se procederá á la apertura por el mismo orden.

3.^a La cantidad que ha de servir de tipo para dicha subasta será la de 6.500 pesetas, y no se admitirá proposición ninguna inferior á ella.

4.^a A las proposiciones se acompañará carta de pago que acredite haberse hecho el depósito previo del 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, expedida por la Caja general de Depósitos, por la Administración subalterna del ramo de Propiedades de Aranjuez ó por las Depositarias de los Ayuntamientos de Chinchón ó de Colmenar de Oreja. De estas cartas de pago, la correspondiente al mejor postor quedará unida al expediente como garantía del cumplimiento del contrato, y las demas se devolverán en el acto á los respectivos interesados para que puedan retirar el depósito.

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal sólo entre los que las hubieren presentado por espacio de diez minutos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que mayor cantidad ofrezca. En el caso de no hacerse ninguna mejora, se adjudicará el remate por sorteo.

6.^a La aprobación del remate y su adjudicación definitiva al que resulte mejor postor corresponde á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.^a La cantidad en que quede rematado el expresado fruto se entregará por el rematante en la Caja de la Administración económica de esta provincia, ó en la de la subalterna de Aranjuez, en tres plazos iguales: el primero dentro de los dos días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate; el segundo cuando lleve recibida la mitad del fruto, y el tercero tan luego como haya recibido la totalidad.

9.^a No se concederá al rematante perdon ó rebaja del precio del remate ni alteración en los plazos estipulados. El contrato ha de ser á suerte y ventura, y no tendrá aquel derecho á ser indemnizado por ningún accidente imprevisto que pudiera ocurrir.

10. En el caso de que el comprador no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intenté la Administración, conforme á las disposiciones vi-

gentes, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

11. Se transfieren al rematante todos los derechos que para el percibo del fruto que se vende corresponden al Estado; y al efecto se le facilitarán por la Administración económica, ó la subalterna de Aranjuez, las noticias ó datos que necesite, y se pondrán á su disposición los guardas que fueren precisos para que le auxilien en la recaudación del fruto, entendiéndose de su cuenta todos los gastos que por ella se ocasionen.

12. También serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta.

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administración Central.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la sucursal de Burgos con fecha 1.^o de Junio de 1874, y los números 166 de entrada y 61 de registro, del concepto de necesario, por valor de 398 pesetas efectivas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisición de 150 quintales métricos de leña de encina que se consideran necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el ejercicio económico de 1875 á 76, y cuyo pliego de condiciones publicó la *Gaceta*, número 206, del 25 de Julio último, y *BOLETIN OFICIAL*, núm. 181, del 28 del mismo, se anuncia al público que tendrá lugar la tercera subasta el día 28 del actual, á las doce de la mañana, en este Establecimiento, con las formalidades de costumbre y con arreglo al referido pliego, pero elevándose á 6 pesetas el precio máximo por quintal métrico de dicho combustible.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Administrador Jefe, P. I., José María Ulloa.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de Doña Escolástica de Lorenzo y Vazquez, natural de la Coruña, hija de Don

Andrés y Doña Escolástica, soltera, de 31 años de edad, ocurrido en esta villa el 29 de Octubre de 1861, al parecer intestada, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á usar de él dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El actuario, José María Miller.

31—40

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta el día 21 del actual, á la una de su tarde, diferentes efectos y géneros de zapatería, retasados por la cantidad de 6.899 rs., sin que se admita postura que no cubra el importe de la retasa; cuyos bienes se hallan de manifiesto en la plaza de la Leña, núm. 5, tienda.

Lo que se anuncia por el presente edicto.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—V.^o B.^o—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Julian Rivas, y á Pepa, conocida por la Perejila, residentes en esta villa, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en la sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—V.^o B.^o—El actuario, Justo Navarro.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Valentin Bringas y Maíz, hijo de Don Manuel y Doña María, natural de Nava, en la provincia de Burgos, de 52 años de edad, soltero, del comercio, ocurrido en esta corte el 26 de Junio último; y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarlo para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

34—34

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el que suscribe, se cita y llama por segunda vez y término de 20 días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción intestada de Doña Josefa Zapater y Martinez de Robledo, que tuvo lugar en esta corte el día 21 de Junio último, para que dentro de dicho término se presenten en el mismo á deducirlo en forma; debiendo advertir que se han presentado reclamando dicha herencia los primos de la finada D. Aurelio y Don Juan Perón y Martinez de Robledo.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—V.^o B.^o—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

32—40

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia

al público el fallecimiento intestado de D. Pedro Villar y Francia, natural de Baños de Río Tobia, provincia de Logroño, de 55 años de edad, casado, que tuvo lugar en esta villa el 21 de Mayo del corriente año; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarlo para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; advirtiéndose que se ha presentado solicitando la declaración de herederos la representación de sus dos hijos Doña María Cruz y D. Pedro, habidos en su matrimonio con Doña Benita Hernaez.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

36—48

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Garganta.

El Ayuntamiento popular de este pueblo saca á pública subasta el arriendo de la pesca del río de Lozoya desde 1.^o de Octubre hasta fin de Junio del año venidero, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate se dirán; y á cuyo efecto se señalan los días 19 y 26 del corriente, á las diez de su mañana en adelante.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Garganta 13 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Pedro Carretero.

Leganés.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado sacar á pública licitación los aprovechamientos de pastos del arroyo de Butarque, correspondiente á los propios de la misma; y para sus remates ha señalado los días 15 y 22 del actual, á las once de sus mañanas, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones formado.

Se anuncia en solicitud de licitadores. Leganés 5 de Setiembre de 1875.—El Alcalde Presidente, Juan Maroto.

Torrejon de Velasco.

En el día 8 del corriente mes y en el pueblo de Valdemoro se le ha extraviado á Nicasio Hurtado y Salas, de esta vecindad, una mula, cuyas señas son las siguientes: estatura de unos tres dedos sobre la marca, pelo pardo, con un bulto pequeño en la parte superior del hocico, con la cola cortada por su mitad, de unos 12 á 13 años, aparejada con cabeza de correa y ramal de cáñamo; por lo que espero del celo y actividad de los Sres. Alcaldes de la provincia é individuos de la Guardia civil pongan en práctica cuantos medios estén á su alcance dentro del círculo de sus atribuciones á fin de averiguar el paradero de la espresada mula, y caso de ser habida proceder á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se halle, remitiéndolas á disposición de mi autoridad en unión de la misma.

Torrejon de Velasco 10 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Angel Pedrero.—Por su mandato, Nicanor Gonzalez Puebla.

Anuncios.

Se ha extraviado una vaca en término de Galapagar, de esta provincia: es negra, bragada, cornialta, abierta, ensillada y de bastante edad.—La persona que la haya recogido dará parte á Domingo Rey, parador del Fraile, en Madrid. 33—20

ADVERTENCIA.

Con este número se reparte el pliego décimo-cuarto del Presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1875-76.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.